

Republica De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Candelaria (Valle)

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **013** de febrero 2 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No. **0193**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2022-00513-00**
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MENOR
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT No. 860.034.313-7
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderada ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALEZ con T.P. 359.383 del CSJ
abogadoregional7_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co
cq.caro81@gmail.com
Demandado LUIS ALBERTO GIRON RINCON con C.C. 6.100.674
lbtoqrincon5@gmail.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, febrero primero (1o) de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesta por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con Nit. 860.034.313-7 en contra de **LUIS ALBERTO GIRON RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.100.674, para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

De manera preliminar y ante la vigencia de la Ley 2213 de 2022, “*Por el cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”, que dispuso entre otras medidas el uso de las herramientas tecnológicas para las actuaciones judiciales, permitiendo a todos los actores de la dinámica judicial el empleo de los medios digitales, dentro de lo cual: “las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. “. En aras de propender por el distanciamiento social y demás medidas del orden preventivo respecto a la propagación de la pandemia que nos afecta.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causal justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho , en el momento que se requerido para ello.

Por lo que se procede a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, se establece que fue elaborada conforme a las normas legales, artículo 82 y ss, del C. G. del Proceso, y allegado como base para esta ejecución un título de plazo vencido, que presta mérito ejecutivo, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procede a dar la orden

de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem, permitido por la Ley. Así como la Escritura Pública No. 6113 del 16 de diciembre de 2019 de la Notaria 10 del Circulo de Cali, misma que se encuentra debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca. Por lo tanto, se procederá a su embargo y posterior secuestro.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con Nit. 860.034.313-7 en contra de **LUIS ALBERTO GIRON RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.100.674, por las siguientes sumas de dinero representadas así:

1. Por la suma de (\$85.201,75) OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 27 de enero de 2022 con corte el 26 de febrero de 2022.
 - 1.1. Por la suma de (\$113.737,43) CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 27 de enero de 2022 con corte el 26 de febrero de 2022.
 - 1.2. Por la suma de (\$21.383,62) VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 27 de enero de 2022 con corte el 26 de febrero de 2022.
 - 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral 1 liquidados desde el día 27 de febrero de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
2. Por la suma de (\$131.951,18) CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 27 de febrero de 2022 con corte el 26 de marzo de 2022.
 - 2.1. Por la suma de (\$220.085,14) DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 27 de febrero de 2022 con corte el 26 de marzo de 2022.
 - 2.2. Por la suma de (\$31.829) TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 27 de febrero de 2022 con corte el 26 de marzo de 2022.
 - 2.3. Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral 2, liquidados desde el día 27 de marzo de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
3. Por la suma de (\$132.560,34) CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 27 de marzo de 2022 con corte el 26 de abril de 2022.
 - 3.1. Por la suma de (\$219.439,55) DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 27 de marzo de 2022 con corte el 26 de abril de 2022.
 - 3.2. Por la suma de (\$32.102) TREINTA Y DOS MIL CIENTO DOS PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 27 de marzo de 2022 con corte el 26 de abril de 2022.

- 3.3. Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral 3, liquidados desde el día 27 de abril de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
4. Por la suma de (\$133.257,83) CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 27 de abril de 2022 con corte el 26 de mayo de 2022.
 - 4.1. Por la suma de (\$218.742,04) DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CERO CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 27 de abril de 2022 con corte el 26 de mayo de 2022.
 - 4.2. Por la suma de (\$32.151) TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 27 de abril de 2022 con corte el 26 de mayo de 2022.
 - 4.3. Por los intereses moratorios sobre el capital enunciados en el numeral 4, liquidados desde el día 27 de mayo de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
5. Por la suma de (\$133.958,99) CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 27 de mayo de 2022 con corte el 26 de junio de 2022.
 - 5.1. Por la suma de (\$218.040,92) DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 27 de mayo de 2022 con corte el 26 de junio de 2022.
 - 5.2. Por la suma de (\$32.200) TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 27 de mayo de 2022 con corte el 26 de junio de 2022.
 - 5.3. Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral 5, liquidados desde el día 27 de junio de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
6. Por la suma de (\$134.663,84) CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 27 de junio de 2022 con corte el 26 de julio de 2022.
 - 6.1. Por la suma de (\$217.336,05) DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 27 de junio de 2022 con corte el 26 de julio de 2022.
 - 6.2. Por la suma de (\$32.250) TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 27 de junio de 2022 con corte el 26 de julio de 2022.
 - 6.3. Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral 6, liquidados desde el día 27 de julio de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
7. Por la suma de (\$135.372,4) CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 27 de julio de 2022 con corte el 26 de agosto de 2022.
 - 7.1. Por la suma de (\$216.627,48) DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 27 de julio de 2022 con corte el 26 de agosto de 2022.

- 7.2. Por la suma de (\$32.299) TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 27 de julio de 2022 con corte el 26 de agosto de 2022.
 - 7.3. Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral 7, liquidados desde el día 27 de agosto de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
8. Por la suma de (\$115.050,86) CIENTO QUINCE MIL CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 27 de agosto de 2022 con corte el 26 de septiembre de 2022.
 - 8.1. Por la suma de (\$320.949,03) TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CERO TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado desde la fecha 27 de agosto de 2022 con corte el 26 de septiembre de 2022.
 - 8.2. Por la suma de (\$32.373) TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 27 de agosto de 2022 con corte el 26 de septiembre de 2022. TRIGÉSIMO SEGUNDO:
 - 8.3. Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral 8, liquidados desde el día 27 de septiembre de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
9. Por la suma de (\$45.882.707,4) CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE., por concepto de saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación demandada de conformidad a lo descrito en el acápite de los hechos.

SEGUNDO.- Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

TERCERO.- Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante a la abogada **ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALEZ**, mayor de edad, abogada titulada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.106.062.776 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 359.383 del Consejo Superior de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante.

SEXTO.- ADVERTIR a la abogada **ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALEZ**, mayor de edad, abogada titulada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.106.062.776 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 359.383 del Consejo Superior de la Judicatura, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía de propiedad del señor **LUIS ALBERTO GIRON RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.100.674, distinguido con Matricula Inmobiliaria No. **378- 222702** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca. Líbrese la comunicación correspondiente a dicha entidad para que proceda a su registro. Una vez aportada la inscripción del embargo se resolverá sobre el secuestro del bien objeto de la medida.

NOVENO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vargas

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77cda2f02284963e0842964f68d62577dfec95489d38f31414d407cc50cb9ce7**

Documento generado en 01/02/2023 09:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>